



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 5 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 202

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 153

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de Sebastián Castaño, fugado de la cárcel de Noya (Coruña), el 25 de Agosto último, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición.

Señas del Sebastián

Edad 28 años; estatna regular; barba y pelo rubios; dientes algo salientes; carece de la artíoulación del dedo anular de la mano derecha; viste chaqueta parduzca, mangas más claras; pantalón viejo, tela color castaño; elástico viejo y blanco y zapatos en mal uso.

Es natural de la parroquia de Lesende.

Oviedo 3 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 289).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Relación nominal de todos los lotes vendidos el día 31 de Julio último y que han de venderse el día 9 del corriente.

Alhajas

1.905.—Un reloj de plata remon-toir 5,75 pesetas.

1.940.—Unos pendientes de oro y coral, 7 id.

1.949.—Una escribanía de plata, un reloj áncora y dos cadenas de oro, 286,25 id.

1.964.—Un reloj de plata sin tapa, inglés, 5,75 id.

2.079.—Unas rosetas de oro pequeñas, 3 id.

2.123.—Unas rosetas de oro y per-

la (6 gramos) y unos aretes de oro y perla (4 gramos) 1,75 id.

2.145.—Unos pendientes de oro y coral, 4,75 id.

Ropas

9.—Dos cobertores de lana, 6,75 pesetas.

22.—Dos visillos y un elástico, 1,25 id.

24.—Una sábana de lienzo grueso, dos fundas, una toalla y seis servilletas de refresco, 4 id.

42.—Seis varas de cretona, 1,75 idem.

53.—Una falda de nascote, 2,50 idem.

92.—Una funda, una corbata y un pañuelo, 1,50 id.

100.—Dos cortinas y un tapete de yute, 8,50 id.

175.—Un vestido de lana, 5,75 idem.

179.—Una sábana de lienzo, 2,59 idem.

234.—Un pañuelo de merino con fleco, 5,75 id.

270.—Una sábana, dos fundas de lienzo y un mantel, 5,75 id.

271.—Dos sábanas y cuatro fundas de algodón nuevas, 6,75 id.

334.—Una sábana deretorta, 2,50 idem.

348.—Doce servilletas de refresco, 2,50 id.

357.—Un pañuelo de estambre, 4,50 id.

374.—Un refajo de bayeta, 3,50 idem.

396.—Una máquina de coser «Singer» de pié, 44,50 id.

398.—Dos chaquetas y un chaleco de paño, 4,50 id.

401.—Dos sábanas de lienzo, una toalla, un mantel, un faldón y dos fundas de algodón, 8,50 id.

402.—Una sábana de lienzo, una colcha de percal, una manta de lana, un mantel y saya blanca, 8,50 idem.

420.—Un faldón y funda de lienzo y un mantel, 2,50 id.

431.—Dos faldones, dos sayas blancas, una camisa y cuatro fundas, 6,75 id.

441.—Un cobertor de lana encarnado, 3,50 id.

449.—Un traje de paño, 6,75 id.

454.—Dos mantas de lana, 6,75 idem.

460.—Un cobertor de lana picado, 4,50 id.

464.—Una camisa de lienzo, otra, dos fundas y enagua de algodón y una toalla, 3 id.

475.—Una sábana, dos fundas de lienzo, una colcha de percal, tres toallas y un mantel, 9 id.

491.—Un mantel y una sábana de lienzo, 2,50 id.

498.—Una funda de lienzo y dos manteles, 1,75 id.

504.—Una sábana de lienzo, 2,50 idem.

485.—Dos sábanas y seis fundas con puntilla, un mantel y un cortinón de muselina, 16,75 id.

525.—Una colcha de pique, una sábana de lienzo, otra de algodón y seis toallas, 10 id.

537.—Un faldón y seis fundas, 4 idem.

545.—Dos sayas blancas, una camisa de percal, una camiseta y unos calzoncillos de punto, 4 id.

547.—Una sábana de algodón, 1,75 id.

568.—Cinco pantalones, un chaleco y cuatro camisas, 8 id.

579.—Una sábana de algodón, 1,25 id.

587.—Una sábana de algodón, 1,25 id.

605.—Una sábana de lienzo, 2,50 idem.

610.—Una falda y dos varas de percal, 3 id.

616.—Un impermeable negro, 11,25 id.

620.—Una capa de paño embozos de astracan, 5,75 id.

630.—Tres sábanas, cuatro fundas, una toalla y una cortina de yute, 11,25 id.

641.—Una sábana de lienzo y dos camisas, 4 id.

643.—Un faldón y dos calzoncillos, 1,75 id.

677.—Dos sábanas, cuatro fundas y un mantel, 8,50 id.

692.—Dos fundas de lienzo, unos pantalones de mujer y un chaleco de paño, 1,25 id.

774.—Una falda de percal y un faldón, 3 id.

779.—Una falda de merino y una saya blanca, 4,50 id.

783.—Tres manteles, seis servilletas y un tapete de crochet, 9 id.

824.—Una sábana, un faldón y una saya, 1,25 id.

832.—Un pañuelo de burate negro bordado en colores, 44,50 id.

840.—Una sábana de lienzo nueva con puntilla, 3 id.

841.—Dos sábanas de lienzo nuevas, 4,50 id.

844.—Una camisa de mujer, un elástico y una camisola, 4 id.

849.—Trece varas de algodón, en dos retales, y un pañuelo de seda negro, 5,75 id.

863.—Un traje de paño, 8,50 id.

868.—Una sábana de lienzo y otra de algodón, 3,50 id.

888.—Una sábana de algodón, 1,50 id.

898.—Una falda de lana, pañuelo de estambre y saya blanca, 3 id.

901.—Una falda de percal, 1,25 idem.

903.—Una manta de lana basta, 1,50 id.

937.—Una capa de niño, 3,50 id.

948.—Una mantilla de muselina, un mantel, dos toallas, una sábana, una falda y colcha de percal, 9 id.

972.—Cinco fundas, 2,50 id.

982.—Unos calzoncillos y dos elásticos, 1,25 id.

999.—Una sábana de lienzo, 1,75 idem.

1.000.—Una falda de percal, 1,75 idem.

1.003.—Una colcha de crochet, 4,50 id.

1.004.—Una colcha de crochet, 5,75 id.

1.016.—Dos cortinones de reps, con recogedor, una sábana de nipsis y dos fundas de batista, 22,25 id.

1.037.—Una sábana de algodón, dos elásticos, dos toallas y saya bajera de lana, 5,75 id.

1.040.—Una falda de percal, 1,75 idem.

1.046.—Un mantel y seis servilletas, 5,75 id.

1.050.—Un pañuelo de burate azul bordado en blanco, 16,75 id.

1.077.—Un cobertor de lana, 2,50 idem.

1.093.—Cuatro toallas nuevas, tres sayas blancas y seis fundas de lienzo, 12,25 id.

1.114.—Dos sábanas de algodón nuevas, 4 id.

1.125.—Una camisa de mujer, 1,25 id.

1.126.—Una sábana de lienzo, un mantel y cuatro toallas, 5,75 id.

1.127.—Veinticuatro varas de lienzo, 11,25 id.

1.134.—Una capa de paño, de niño, 4,50 id.

1.139.—Una chaqueta de paño, 4,50 id.

Los dueños de los lotes anteriores no podrán sacar ni renovar ninguna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1895.—El Administrador, Rafael Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 201).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representa los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	6.797-9.º	Morcín	Rústica.	16	D. Bonifacio González.	20 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	20 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	20 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	20 50
»	6.797-1.º	Idem.	»	16	El mismo.	5 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	5 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	5 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	5 »
»	6.206-1.º	Llanes.	»	16	Pedro de la Fuente.	315 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	315 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	315 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	315 »
»	6.408	Idem.	»	16	Pedro Sobrino Sordo	29 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	29 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	29 50
»	6.805-28	Noreña.	»	7.º	Dionisio Cuesta.	175 »
»	»	Idem.	»	8.º	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	9.º	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	175 »
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	175 »

Oviedo 3 de Septiembre de 1895.—Conforme.—El Interventor, José López.—El Tesorero, Agustin Martin.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi.

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas, acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Belmonte, que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga; su fianza 10.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís, que comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza 21.700 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte, 1.ª zona, que comprende el pueblo de Salas.

Id. id., 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitariegos; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Corvera, Castrillón, Gózón, Illas y Soto del Barco; su fianza, 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol, 1.ª zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Luarca: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cibrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo; su fianza, 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 pesetas.

Id. id. de Oviedo, 2.ª zona: que comprende los de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza, 1.700 pesetas.

Id. id. de Gijón: que comprende los de Carreño y Gijón; su fianza, 3.700 pesetas.

Id. id. de Infesto: comprende los de Cibrales, Nava é Infesto; su fianza, 2.300 pesetas.

Id. id. de Tineo: que comprende los de Allande y Tineo; su fianza, 2.200 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, y en fincas urbanas, sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más

de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 3 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, F. de Beramendi.

(R. al núm. 288).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cibrales

Edicto

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo y anteriores que á continuación se relacionan, la Corporación municipal, en sesión del día 4 del actual, previa la formación de los correspondientes expedientes; acordó declararlos prófugos con todas las responsabilidades de la ley, á saber:

Reemplazo de 1895

Núm. 4. Francisco Prieto Pereda, hijo de Felipe y Matilde.

6. Adolfo Trespalacios Díaz, de Emeterio y María.

9. Rafael García Magdalena, de Rafael y Filomena.

10. Pedro Pereda Barredo, de Evaristo y Josefa.

14. Fernando Manuel Bueno Díaz, de Santos y Paula.

16. Manuel González Viejo, de José y María.

21. Antonio González Huerta, de José é Irene.

22. Rafael Lorenzo Gotito Rojo, de Marcos y María.

23. Juan Paulino Labrador Bueno, de Agustín y Josefa.

24. José Ramón Huerta Cueto, de Matías y Rufina.

25. Ignacio González González, de Pedro y Josefa.

26. Antonio Rodríguez Somohano, de José y Josefa.

29. Policarpo Constantino González Alonso, de Francisco y Antonia.

32. Juan Huerdo Peláez, de Manuel y Úrsula.

36. Agapito Concha Huerdo, de Antonio y Josefa.

37. Amador Fernández Martínez, de Antonio y Engracia.

39. Fernando José Alonso Fernández, de Benigno y Vicenta.

42. Antonio Ricardo Fernández Niembro, de Antonio y Agapita.

43. Antonio Próspero Sarastía Valdés, de Ignacio y Segunda.

44. Fernando José Díaz y Díaz, de Antonio y María.

47. Francisco José Niembro Helgueras, de Manuel y Saturna.

Reemplazo de 1893

Núm. 7. Juan Caso Alvarez, hijo de Vicente y Josefa.

Reemplazo de 1892

Núm. 2. Urbelino González Fernández, hijo de Francisco y Fidela.

Y para que en su día surta los efectos legales, expido la presente en Cabrales á 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Santiago Sierra.

(R. al núm. 184).

Alcaldía de Carreño

Este Ayuntamiento en sesión de ayer cumpliendo lo dispuesto en el art. 68 de la ley orgánica, procedió al sorteo de asociados que con la Corporación han de componer la Junta municipal de este término durante el actual ejercicio, resultando designados los señores que se relacionan en la forma que sigue:

1.ª Sección

D. Manuel González Valdés, de Candás.

D. Eduardo Menéndez Muñiz, de idem.

2.ª Sección

D. Leonardo Junquera Busto, de Perlorá.

D. Ramón García Gutiérrez, de idem.

3.ª Sección

D. Miguel García Villar, de Carrio.

D. Ramón Muñiz Rodríguez, de Pervera.

4.ª Sección

D. Manuel García Bango, de Guimarán.

5.ª Sección

D. José González Muñiz, de Valle.

6.ª Sección

D. José Sánchez Fernández, de Tamón.

D. Santiago González León, de Ambás.

7.ª Sección

D. Vicente García García, de Logrejana.

D. Antonio García Prada, de id.

8.ª Sección

D. Marcelino Menéndez García, de Candás.

D. Donato Fernández Muñiz, de idem

D. Marcial Ortega del Barrio, de idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Bernardo Alfageme.

(R. al núm. 226).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

(Conclusión)

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario judicial de Sala interino de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de hoy se celebró ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia, el sorteo de jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes, resultando elegidos los que siguen:

Partido de Llanes

D. Eugenio Alvarez Fernández.

D. Casimiro Alvarez Taviel.

D. Manuel Ardines Carrera.

D. José Barrero Coto.

D. Juan Balmori Cortina.

D. Diego Bustillo Fernández.

D. Casto Inganzo Balmori.

D. Ramón Llana Otero.

D. Joaquín Miyares Nieto.

D. Raimundo Pérez Tomás.

D. Eduardo Rodríguez Pérez.

D. Pedro Quintana Tomás.

D. Bernardo Ramos Alvarez.

D. Angel Sánchez Balmori.

D. Fernando Alvarez Galán.

D. Ramón Alvarez Ruiz.

D. José Suero Asprón.

D. Pedro Ruiz Gorostizaga.

D. Bonifacio Corral López.

D. Vicente Noriega Torre.

Capacidades

D. Tomás Alvarez Morán.

D. Tomás Estébez Quintana.

D. Benigno Pola Varela.

D. Emilio Gómez.

D. Ramón Sánchez Villa.

D. Ramón Fernández Sánchez.

D. Martín Asprón Zaragoza.

D. Baldomero Suárez Corona.

D. José Alonso Gutiérrez Valle.

D. Manuel Asenjo Catalá.

D. Teodoro Ruiz Gutiérrez.

D. José Fernández Sánchez.

D. Ramón Prieto Alles.

D. Demetrio Remis Rubio.

D. Juan Abascal Ruiz.

D. Victoriano Alvarez Llanes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Felipe Lobón Alonso.

D. Alejandro Regadera.

D. Manuel Alonso Villar.

D. Manuel Alvarez Banciella.

Capacidades

D. Alejandro Vigil Riva.

D. Juan Fernández Roza.

Partido de Cangas de Tineo

Cabezas de familia

D. Juan Ramos Uria Alvarez.

D. Juan Combarrón Rodríguez.

D. Ceferino Fernández del Río.

D. Manuel Barrero González.

D. Fernando Fernández Martínez.

D. Ulpiano Rodríguez.

D. Manuel Marqués Blanco.

D. Manuel Alvarez Barreiro.

D. Pablo Cosmen Martínez.

D. Andrés Sierra Cosmen.

D. Ricardo Pereira.

D. Manuel Muñiz Barrero.

D. Manuel García.

D. Antonio Llano García.

D. Bernardo Berano López.

D. Pedro Cuervo Rodríguez.

D. Justo Castaño Pérez.

D. Tirso Prieto Fernández.

D. Pedro Rozón Alvarez.

D. Gervasio Cadenas Rodríguez.

Capacidades

D. Joaquín Flórez de Sierra.

D. Justo Alvarez González.

D. Antonio Velasco.

D. Santiago González Alvarez.

D. Manuel Rodríguez Gómez.

D. Agustín Antón Collar.

D. Federico Alvarez Uria.

D. Rodolfo Rodríguez Regueral.

D. Antonio González.

D. Leonardo López Montesión.

D. Joaquín García Regueral.

D. José Pérez de la Fuente.

D. Matías Recio Arraiz.

D. Felipe Gabela Méndez.

D. Alonso Fernández Rellán.

D. José Castrillón Pérez.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Ramón de Vereterra.

D. León Sánchez.

D. Manuel Cuesta Barredo.

D. Tomás López Villamil.

Capacidades

D. Benito Estrada.

D. Andrés Fernández Argüelles.

Partido de Tineo

Cabezas de familia

D. Modesto Cortina Arango.

D. Eugenio Rodríguez García.

D. Antonio Velasco Vicente.

D. José García Pérez.

D. Rosendo Rodríguez Rodríguez.

D. Godofredo Fernández Rodríguez.

D. Victorio Fernández Pérez.

D. Evaristo Rodríguez Rodríguez.

D. Gregorio Suárez Suárez.

D. Casimiro García Sánchez.

D. Luciano Morán.

D. Sergio Suárez Arango.

D. Francisco Alvarez Suárez.

D. Lucas Menéndez.

D. Adelino López González.

D. Modesto García Lanza.

D. Jacinto Avello Capalleja.

D. Antonio Alvarez Santiago.

D. Antonio Alvarez Arango.

D. Inocencio Alvarez Rodríguez.

Capacidades

D. Serafín García Paredes.

D. José García Merás.

D. Ceferino Rodríguez Fernández.

D. Ciriaco Hernández.
D. Miguel Bances Villamil.
D. Rufino Avello Villabrille.
D. Sergio Rodríguez de Alba.
D. Francisco Fernández Pertiera.

D. Ramón Ochoa Ronderos.
D. Diego González Martínez.
D. José Antonio Azcárate.
D. Juan Martínez García.
D. José Martínez Linde.
D. Francisco Menéndez Llano.
D. Joaquín Menéndez Peña.
D. Francisco Alvarez Valle.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Ramón A. del Campo.
D. Manuel González Orbón.
D. Eduardo Pulido Arcos.
D. José Suárez Valle.

Capacidades

D. Celestino Pumares.
D. Andrés Rivero Rodríguez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente de la Sala, la expido en Oviedo y Agosto veintiseis de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Antonio de la Escosura.—V.º B.º, el Presidente, Macragh.

(R. al núm. 544).

Juzgado de Belmonte

Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia

«En la villa de Belmonte Octubre diez y siete de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. José Cabezas López, como marido y en representación de su esposa D.ª Genoveva Peláez y Cuervo, vecinos de esta villa, defendido por los Letrados D. José de Alarcón, D. Joaquín Sagredo y D. Prudencio Fernández Pello, su Procurador D. Manuel Menéndez, y de la otra como demandado D. Cipriano Peláez y Cuervo, representado por los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de una escritura.

Resultando, que el referido Procurador en la representación dicha, acudió al Juzgado con el escrito demanda de los fólios tres al seis ambos inclusive, aduciendo como hechos:

Primero. Que la D.ª Josefa es hija legítima de D. Carlos Peláez y D.ª Josefa Cuervo, vecinos que fueron de esta villa, fallecidos, el primero en el año de cincuenta y tres y la segunda en el de setenta.

Segundo. Que el D. Carlos fué dueño de diversas propiedades, entre las cuales figuran la casita nueva y portal, contiguo con el molino

hariñero á ella unido, formando el todo una finca urbana, señalada con el número uno, sita en esta villa y que no forma calle: ocupando una extensión de veintiocho metros de largo y diez de ancho, y que linda á la derecha entrando camino que conduce á la fuente de la Choza, izquierda antojana de la misma casa y del hórreo de los herederos del D. Carlos Peláez y por atrás reguero del molino y huerto del D. Fernando Peláez.

El huerto de Tras de casa, con el castrón situado á la parte superior del mismo y sus árboles: de treinta y siete áreas de cabida; lindante al Oriente camino que vá á la Durera, Poniente camino que conduce á la fuente de la Choza, Mediodía tierras de la Viña de D. José Marrón, herederos de don Juan López y otros y Norte arbolado de D. José María Alvarez.

La heredad denominada Bravo de Valdeposoto, de labrantío y prado, con diferentes árboles, cerrado sobre sí: de siete días de bueyes poco más ó menos, ó sea ochenta y siete áreas noventa y nueve centiáreas; que linda Este camino que vá á la Repenerencia, Sur camino servidero que baja al Convento, Oeste castañedo de Rosa Fernández y otros y Norte pasto común.

Y el prado llamado de Debajo la Cabaña, con sus árboles, cerrado sobre sí: de quince áreas; linda Este y Sur camino que conduce á la Repenerencia, Oeste prado de D. José Marrón y arbolado de José Rodríguez y Norte robleal de D. José Lastra, hallándose todas las precedentes fincas situadas en términos de esta villa.

Tercero. Que las fincas descritas formaban capital propio del D. Carlos, por provenir de herencia de sus difuntos padres D. Diego Peláez y esposa, si bien durante el matrimonio con la D.^a Josefa Cuervo edificó la casita y molino antes descripta en terreno de su propiedad exclusiva.

Cuarto. Que muerto el D. Carlos en mil ochocientos cincuenta y tres como dejamos dicho, su viuda D.^a Josefa Cuervo, por sí y unida á su hijo D. Teodoro Peláez, pero sin que hubiera precedido liquidación de ninguna clase referente al haber de su difunto marido y prescindiendo en un todo de los derechos de los herederos de éste ó hijos suyos, algunos de los cuales como D.^a Genoveva, esposa de mi mandante eran menores de edad, suponiendo la existencia de unas deudas cuya cuantía y carácter no nos constan, afirmando falsamente que las fincas antedichas eran gananciales de la sociedad que con el D. Carlos formó, y atribuyéndose un derecho respecto á ellas que en ningún caso tenían, las dieron en pago á otro de sus hijos D. Cipriano por trece mil cuatrocientos setenta y un reales cincuenta céntimos que afirman haber sido satisfechos por él á acreedores, y cuatrocientos veintinueve reales que confiesan recibidos del

mismo con anterioridad á dicha, fecha según aparece más pormenor, todo ello de la escritura otorgada en veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho á la fé del Escribano D. Hilario Prieto Díaz, cuyo archivo radica hoy en el general del Juzgado á cargo de D. José María Alvarez. De esta escritura tenemos entendido se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas; y

Quinto. Que esta venta ó dación en pago ha perjudicado y perjudica á los herederos y representantes del D. Carlos Peláez, no sólo por la cuantía exagerada de las deudas que contra éste se suponen, sino por el mayor valor de las fincas á que se refiere.

Alega en derecho seguidamente y concluye interesando que en definitiva se declare nula y de ningún valor ni efecto la escritura otorgada por D.^a Josefa Cuervo y D. Teodoro Peláez en veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, dando en pago ó vendiendo al hijo y hermano respectivo D. Cipriano las fincas descritas y propias de la esposa del demandante y más herederos del D. Carlos Peláez, con costas al demandado si no se allana-se á lo peticionado.

Resultando que por fallecimiento del demandante, la esposa de éste interesó del Juzgado se le nombrase de oficio Abogado y Procurador que la defendiese y representase en dicho juicio, y hecho, por éstos se formuló incidente de pobreza, el cual fué sustanciado en la misma pieza de autos, y una vez firme la sentencia dictada en el mismo, se dictó traslado de la demanda al demandado D. Cipriano á medio de edictos, por hallarse ausente y de paradero ignorado; y habiendo transcurrido el término á aquellos fijado sin comparecer, á instancia de la actora fué declarado rebelde y entregados los autos á la representación de aquella para alegar en réplica, cual lo verificó á medio de escrito del folio cuarenta y siete, reproduciendo los mismos puntos de hecho y de derecho de la demanda y adicionando que á la fecha de la venta eran menores algunos de los herederos, entre ellos el demandante:

Resultando que recibido el pliego á prueba á instancia de la parte actora, se propuso y practicó la documental y testifical, y unidas que fueron dichas pruebas á los autos, se mandó entregar éstos á las partes para alegar de bien probado, como así lo verificó la demandante en el escrito de los folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco:

Resultando que acordado traer dichos autos á la vista para sentencia, se interesó por la demandante la suspensión de aquéllos á causa de hallarse las partes en vías de arreglo, y como éste no tuviese efecto, solicitó la continuación de dichos autos, mandándose en su consecuencia traerlos nuevamente á la vista para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la parte demandante justificó á medio de la prueba documental y testifical á su instancia habilitada todos y cada uno de los hechos que la demanda y réplica contienen; no ofreciendo en consecuencia duda alguna que la escritura de veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, adolece de un vicio esencial de nulidad que la enerva y destruye, al transferir los vendedores por título de venta más derechos que los que podían corresponderles en la herencia de D. Carlos Peláez, máxime, cuando no consta se hubiera practicado partición en los fincables y gananciales de la sociedad conyugal afectos á aquella, anterior al otorgamiento del referido documento:

Considerando que además de carecer como expuesto queda, la doña Josefa Cuervo y D. Teodoro Peláez de dominio concreto en las fincas de referencia para poder transmitirlo al D. C. Cipriano, existe también en tal proceder una trasgresión legal que invalidaría por sí sola dicho contrato, y es la venta de bienes raíces pertenecientes á menores sin los requisitos que como precepto general y absoluto, exige la ley diez y ocho, título diez y seis, partida sexta, sin los cuales los inmuebles de una herencia en que son partícipes menores de edad en cuya situación se hallaba la demandante en la época de referencia, no pueden enagenarse sin los requisitos aludidos y demás que tiendan, por ministerio de la ley, á favorecer los derechos de aquellos.

Vista la disposición legal citada y las leyes ocho y diez, título veintidos, partida tercera y artículo de aplicación ordinaria de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo

Que debo declarar y declaro nula, y sin valor ni efecto, la escritura otorgada por D.^a Josefa Cuervo y D. Teodoro Peláez en veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, á favor de su hijo y hermano respectivo, D. Cipriano Peláez y á que se contrae la demanda contra éste, interpuesta por doña Genoveva Peláez, condenándole así también en las costas y con reserva al mismo de cualquier derecho que conceptuase asistirle por virtud del contrato que se deja indicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al rebelde en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández».

Fué publicada la anterior sentencia el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Belmonte Agosto diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Indalecio Fernández.—Por mandado de su señoría, José M. Ramirez.

(R. al núm 527).

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en la demanda ejecutiva que propuso el Procurador Acevedo, por D.^a Bárbara Suárez, de San Félix, contra D. Manuel Abango García, de Terrera de los Gavitos, ambos de Valdés, sobre cobro de pesetas, se acordaron los siguientes proveidos:

«Providencia, Juez Sr. Lorente. Tineo y Agosto veintidos de mil ochocientos noventa y cinco.

Por presentado este escrito que se una á los autos á que alude y como se solicita, librese mandamiento al Registrador de la Propiedad de Luarca, para que libre y remita á este Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes ó que se hallen libres de carga y requiérase al deudor para que dentro de seis días, presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y por su ignorado paradero, insértese este proveido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Lorente.—Ante mí, Maximino Castañón.

Providencia—Juez Sr. Lorente. Tineo y Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.

Por presentado el anterior escrito que se una á los autos á que alude, y como se solicita, se tiene por nombrado perito por el ejecutante, á D. Manuel Martínez Velasco, de Terrera de Valdés, y dese conocimiento al ejecutado para que en el acto de la notificación ó dentro de segundo día, nombre otro por su parte, pues en otro caso se le tendrá por conforme con aquél, como determina el artículo mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y hallándose ausente el ejecutado notifíquesele por inserción de este proveido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Maximino Castañón.»

Para que sirva de notificación al ejecutado D. Manuel Abango, de Terrera, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Tineo veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Maximino Castañón.—V.º B.º, Lorente.

(R. al núm. 546).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 8.388, de un empeño hecho el día 27 de Agosto último, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo; advirtiéndose que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.

Oviedo 4 de Septiembre de 1895.